



**ALCALDIA DE PASTO**  
**DECRETO N° 383 DE 2021**  
**( 28 de octubre de 2021 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN Y ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS  
CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO CONTENIDAS EN LA LEY 2155 DE 2021**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas por los art. 315, 287 de la Constitución Política, 136 de 1994, 2155 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en el numeral 3° del artículo 287 otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, teniendo derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que según el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otros.

Que el día 12 de marzo Ministerio de Salud y Protección social a través de la Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19-, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones 844, 146 y 2230 del mismo año, y por medio de las Resoluciones 222, 738 y 1315 de 27 de agosto de 2021, hasta el 31 de noviembre de la presente anualidad.

Que el día 14 de septiembre de 2021, el Gobierno nacional expidió la Ley 2155 de 2021, por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, con la cual se busca generar un mayor recaudo a través de fuentes permanentes de recursos, lucha contra la evasión de impuestos, austeridad en el gasto público, ampliar el rango de cobertura del Régimen simple de tributación para incluir a las medianas empresas, así como la reactivación económica de diferentes sectores, además que incluye condiciones de pago a favor de deudores de obligaciones tributarias.

Que el artículo 45 de la mencionada ley establece una reducción transitoria de las sanciones y de la tasa de interés moratoria sobre aquellas impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial que se paguen hasta el 31 de diciembre de 2021, respecto de las obligaciones que se hayan causado hasta el 30 de junio de 2021 y frente a las cuales el incumplimiento se haya generado o agravado como consecuencial de la pandemia COVID-19, por lo tanto se aplicará esta medida a todos los contribuyentes del Municipio de Pasto, quienes se han visto afectadas sus finanzas y no les ha sido posible cancelar sus obligaciones tributarias por los efectos colaterales de la pandemia COVID-19.

Que los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, relacionados con conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiarla; terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarlos; y principio de favorabilidad en etapa de cobro, respectivamente, facultan a las entidades territoriales para adoptar dichas disposiciones, motivo por el cual es necesario que la administración municipal regule la aplicación de las medidas conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

Que, mediante Oficio radicado 2-2021-049534 y Expediente No. 5806/2021/RCO del 23 de septiembre de 2021, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y crédito público, para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155, las entidades territoriales, si bien pueden emitir actos administrativos tendientes a la dinamización y socialización de la aplicación de la



ALCALDIA DE PASTO  
DECRETO N° 383 DE 2021  
( 28 de octubre de 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN Y ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO CONTENIDAS EN LA LEY 2155 DE 2021**

medida, en ningún caso esos actos implicarán *"el señalamiento de condiciones, requisitos o plazos distintos a los que estableció el legislador."* Así mismo señaló que, respecto al artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, *"aplica por mandato expreso del legislador, sin que para ese efecto se haga necesaria su adopción mediante acto administrativo."*

Que teniendo en cuenta que las medidas se aplican sobre obligaciones ya causadas, no se están afectado los elementos del tributo, siendo necesaria su administración y control a través del Alcalde de Pasto, quien es el competente para dirigir y coordinar la acción administrativa, respetando los términos, condiciones y requisitos establecidos por el legislador en la Ley 2155 de 2021.

Que, en consecuencia, la adopción del contenido del artículo 45 y regulación de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 2155 de 2021, se constituyen en medidas necesarias con el fin de que los deudores morosos que se han visto afectados en sus finanzas y quienes aún se encuentran en proceso de reactivación económica, accedan a estas condiciones especiales de pago conferidas por la ley encaminados a alivianar las cargas tributarias de los contribuyentes.

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO.** El presente decreto tiene como finalidad definir los parámetros y condiciones para la adopción del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y para la regulación y aplicación de los artículos 46, 47 y 48 ibídem en el Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN TERRITORIAL.** Con el fin de contribuir a la reactivación económica en el Municipio de Pasto, para los impuestos, tasas y contribuciones que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y para las facilidades de pago que se suscriban con el municipio de Pasto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021 y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, tendrán una reducción en las sanciones y en la tasa de interés moratorio bajo la aplicación de los siguientes criterios, conforme al artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, así:

- A. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación tributaria aplicable al caso.
- B. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 572 del Estatuto Tributario Municipal, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** -Los contribuyentes que hayan suscrito acuerdos de pago, podrán solicitar la declaratoria sin vigencia del mismo y acogerse al alivio tributario sobre el saldo de su deuda.



ALCALDIA DE PASTO  
DECRETO N° 383 DE 2021  
( 28 de octubre de 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN Y ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO CONTENIDAS EN LA LEY 2155 DE 2021**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 572 del Estatuto Tributario Municipal. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 330 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- Para la aplicación de reducción de que trata el presente artículo no se realizarán condiciones, requisitos o plazos distintos a los determinados en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. – PAGO EN EXCESO.** En el evento que se realice el pago señalado en el artículo anterior y/o en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 y se cumpla con los demás requisitos legales para que apliquen los respectivos beneficios y el valor efectivamente pagado supere lo correspondiente a la reducción establecida por los conceptos de sanciones e intereses, las diferencias resultantes podrán ser objeto de devolución, por tratarse de pagos en exceso.

**ARTÍCULO CUARTO. - CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.** La Administración Municipal podrá realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, entendiéndose para el efecto que los beneficiarios serán los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, antes del 30 de junio de 2021 y que cumplan con los demás requisitos señalados en la norma referida.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La solicitud de conciliación se presentará ante La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda con el lleno de los requisitos por parte del interesado. Dicha dependencia se encargará de realizar una validación previa para su posterior presentación para trámite ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto, para lo cual remitirá la Ficha Técnica debidamente soportada ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho, adjuntando, además, la liquidación del valor a pagar según la instancia en que se encuentre el proceso aplicando los términos del artículo 46 de la Ley 2155 de 2021.

La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud de conciliación deberá ser presentada ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda máximo hasta el día 31 de marzo de 2022 y el acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá suscribirse a más tardar el día 30 de abril de 2022 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.



ALCALDIA DE PASTO  
DECRETO N° 383 DE 2021  
( 28 de octubre de 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN Y ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO CONTENIDAS EN LA LEY 2155 DE 2021**

Se solicitará a la autoridad judicial dar aplicación al término para resolver sobre la conciliación, dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2155 2021.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 538 y 540 del Estatuto Tributario Municipal, y hará tránsito a cosa juzgada.

**PARÁGRAFO TERCERO.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Pasto, podrá aprobar fórmula conciliatoria de las sanciones e intereses derivados de los procesos contenciosos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorios, a través de acta que se expedirá para el efecto, conforme a los procedimientos vigentes.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago bajo los parámetros del parágrafo 9 del artículo 46 de la Ley 2155 de 2021 y en concordancia con el artículo 470 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** La Administración Municipal podrá terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria a los contribuyentes, agentes de retención y responsables de impuestos municipales a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, bajo los criterios, condiciones y parámetros del artículo 47 de la Ley 2155 de 2021.

Para la aplicación del artículo 47 de la Ley 2155 de 2021, se deberá acudir a las normas concordantes del Estatuto Tributario Municipal, sin que en ningún caso se exija para la aplicación de la medida requisito, condición o plazo distinto al señalado en la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La solicitud de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios se presentará ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, por el interesado y/o por quienes ostenten la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 538 y 540 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los términos de corrección previstos en los artículos 339, 519 y 523 del Estatuto Tributario Municipal se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el



ALCALDIA DE PASTO  
DECRETO N° 383 DE 2021  
( 28 de octubre de 2021 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE APLICAN Y ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS  
CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO CONTENIDAS EN LA LEY 2155 DE 2021**

artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 Y 57 de la Ley 1739 de 2014, los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, y el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

**ARTÍCULO SEXTO. - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO.** La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 569 del Estatuto Tributario Municipal dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 2155 de 2021.

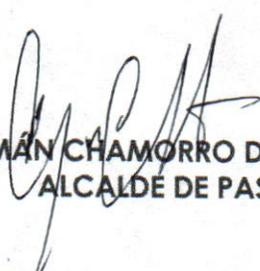
Para la aplicación del artículo 48 de la Ley 2155 de 2021, se deberá acudir a las normas concordantes del Estatuto Tributario Municipal, sin que en ningún caso se exija para la aplicación de la medida requisito, condición o plazo distinto al señalado en la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La administración municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, realizará de manera permanente la difusión y publicación del contenido y alcance del presente decreto, a través de los diferentes medios de comunicación con cobertura dentro del municipio de Pasto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021.

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
**ALCALDE DE PASTO**

Aprobó: Wilder Calderon Morillo - A.F. Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Mario Andrés Narvaez- A.F. Secretario de Hacienda.